

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 28 de marzo de 2023

**Radicado No. 2022-000713**

El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 08*).

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por la totalidad de las partes, el juzgado dispone tener por notificados a los demandados OFICOMCO S.A.S. y OSTROSKE PETER ARMAN, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda.

De otra parte, en virtud de la mencionada acreencia de tipo fiscal y el informe de títulos que antecede, se advierte que no es viable acceder a la solicitud de suspensión en los términos indicados en el acuerdo de pago obrante en el expediente (*archivo digital No. 07*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**